



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-01034-00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., - 8 JUN 2023

Será del caso resolver el recurso de reposición presentado por la demandada **GLADYS PANQUEVA MONTOYA**, sin embargo, reiterase, que el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, prevé que:

"Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo" (se subraya y se resalta).

Así las cosas, auscultado el expediente se evidencia que, la demandada **GLADYS PANQUEVA MONTOYA** no consignó el valor total adeudado por concepto de cánones de arrendamiento a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, **ASÍ CONSIDERE NO DEBERLOS** (Véase folio 45 del Cuaderno No.1) pues tal disposición no prevé excepción alguna.

Una vez en firme el presente auto, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

jfgg

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No <u>084</u> hoy <u>9 JUN 2023</u> hora <u>8:00 a.m.</u>
Secretaria _____